

Poder Judicial de San Luis

ADM 2398/17

"SINDICATO DE JUDICIALES PUNTANOS INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA PUNTO II ACUERDO N° 126/17"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103-STJSL-SA-2017.-

San Luis, VEINTIUNO de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el Recurso de Reconsideración planteado en los presentes autos caratulados "**SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA PUNTO II ACUERDO N° 126/17**". EXPTE. ADM N° 2398/17.-

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1/2 se presentan los agentes judiciales Juan Pablo Quiroga y Alejandro Daniel Alcaraz, miembros de la Comisión Directiva del Sindicato Judicial Puntano (SIJUPU) e interponen recurso de reconsideración en contra del punto II) del Acuerdo N° 126 de fecha 28/03/2017, solicitando que se modifique la condición de "no remunerativa", que se le otorgó a la suma complementaria al sueldo, dada con el fin de garantizar que a ningún empleado se le aumente menos de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) en el sueldo neto.-

Manifiestan, que el aumento otorgado por el Superior Tribunal posee las condiciones exigidas por la Ley 24.241, para ser considerada remuneración, ya que reviste el carácter de habitual y regular.-

Citan por último, un precedente de la Corte Suprema de Justicia "Díaz, Paulo Vicente c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.", donde se ratificó que todo pago por la prestación de un trabajo es "remunerativo".-

II) Que a fs. 8, contesta vista el Director Contable y de Personal del Poder Judicial, informando que el punto II) del Acuerdo N° 126/17 tiene su fundamento legal en el Decreto N° 845-MHP-2017, que en su artículo 2° dispone textualmente: "*Establecer que el aumento otorgado sobre todo los haberes de los agentes de la Administración Pública provincial centralizada y*

Poder Judicial de San Luis

descentraliza del Poder Ejecutivo, según lo establecido en el Art. 1° del presente Decreto se aplicará garantizando un incremento neto de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.000,00) por agente y no por cargo; creándose un adicional por la diferencia hasta alcanzar el importe mencionado, el que tendrá carácter de no remunerativo”.-

Asimismo indica, que el art. 3° de la Ley de Autarquía Financiera del Poder Judicial, establece que “*las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados, serán fijados por ley específica que se dictará a propuesta del Superior Tribunal, siguiendo los lineamientos de la política salarial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo”.-*

III) Que traído a estudio la presente reconsideración, y teniendo presente lo informado por el Sr. Director Contable y de Personal del Poder Judicial a fs. 8, el recurso debe ser rechazado.-

Que en efecto, el Superior Tribunal de Justicia se adhiere en los términos del art. 3° de la Ley N° IV-0088-2004, al Decreto N° 845-MHP-2017 del Poder Ejecutivo Provincial, que dispone los porcentajes y condiciones del aumento salarial para la Administración Pública, del año en curso.-

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el Poder Judicial debe seguir la política salarial fijada por los otros Poderes del Estado, la naturaleza “no remunerativa” de la suma complementaria dispuesta en el art. 3° del referido Decreto, no resulta modificable.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** I.- Rechazar el Recurso de Reconsideración en análisis.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y la Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la 1° Circunscripción Judicial, llamada a integrar el Tribunal. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-